

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 17

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA, PROPIEDAD DE AGUEDO CRUZ HERNANDEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN BARRIO FRAILES, CARRETERA ESTATAL PR-169, KM. 5.2, INTERIOR, SECTOR MAINE, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO : Aguedo Cruz Hernández y/o cualquier otra parte con interés es dueño en pleno dominio de una propiedad, localizada en el Barrio Frailes, Carretera Estatal PR-169, Km. 5.2, Interior, Mainé, de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del Proyecto de Viviendas de Interés Social y Socioeconómico "Villas de Mainé".

POR CUANTO : La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Sección 4453, Ley Número 81, del 29 de octubre de 1992, confirió a éstos con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.

POR CUANTO : Dicho Inciso requiere que los municipios, en su proceso de expropiación, acompañen por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico o, en su lugar, una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificado por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una Certificación Registral.

POR CUANTO : A tenor con lo antes expuesto, dicha propiedad fue valorada por dos tasadores, a saber:

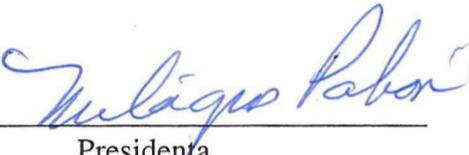
(a) En \$109,000.00, por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero, con Licencia Número 780.

(b) En \$115,000.00, por el Tasador General Agr. José Hernández, con Licencia Número 288.

Luego de analizada las tasaciones suministradas, se concluye que la justa compensación del valor en el mercado de la propiedad es de \$115,000.00. Esta conclusión se hace luego de haber hecho un análisis minucioso de las tasaciones y valores determinadas en éstas.

- POR CUANTO** : Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción, por la suma de \$115,000.00, según las tasaciones antes mencionadas.
- POR TANTO** : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002.
- Sección 1ra.** : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Aguedo Cruz Hernández y/o cualquier otra parte con interés, el inmueble que se describe a continuación:
- “URBANA: Solar radicado en el Barrio de los Frailes, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de cuatrocientos cincuenta y cinco punto seiscientos veinte y cinco metros cuadrados (455.625 m.c.), después de excluir una faja de terreno de un metro y medio de ancho correspondiente a la acera. En lindes, por el NORTE, en veinte y dos punto cincuenta metros (22.50 m.), con una calle sin nombre; por el SUR, en dieciocho metros (18.00 m.), con la calle principal, de donde se segrega la propiedad de Crisanto Fuentes Rodríguez; por el ESTE, en veintiún metros (21.00 m.), con resto de dicha finca principal; y por el OESTE, en veinte y cuatro metros (24.00 m.), con resto de dicha finca principal.”
- No obstante la descripción anteriormente indicada, la cabida real a expropiar, según plano de adquisición, es 510.16 metros cuadrados. Ubica en este solar estructura residencial de un nivel en concreto y bloque de hormigón. Tiene área de vivienda, aproximadamente, de 1,000 pies cuadrados.
- Inscrita al Folio 146, del Tomo 143, Finca 10,854.
- El número de codificación de esta propiedad es 114-023-024-23-0011.
- Sección 2da.** : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de \$115,000.00, conforme las tasaciones realizadas.
- Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.
- Sección 3ra.** : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

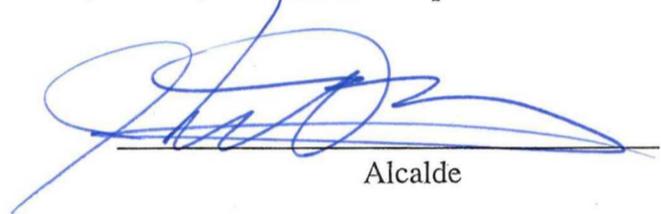


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 9 de septiembre del año 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez

Guillermo Urbina Machuca
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo J. Ríos Santiago
Aida M. Márquez Ibáñez

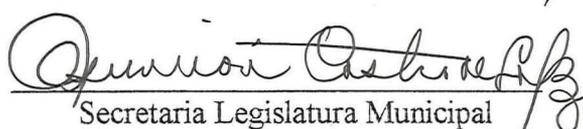
Votos en contra de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal